

¿EL ESTADO CONSTITUCIONAL EN JAQUE?

III

EL ESTADO CONSTITUCIONAL EN PERIODOS DE TRANSICIÓN

FLORALBA
PADRÓN PARDO
MAGDALENA
CORREA HENAO
(EDITORAS)

¿EL ESTADO CONSTITUCIONAL EN JAQUE?

TOMO III
EL ESTADO CONSTITUCIONAL
EN PERIODOS DE TRANSICIÓN

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

¿El Estado constitucional en jaque? Tomo III : el Estado constitucional en periodos de transición / Francisco Barbosa Delgado [y otros] ; Floralba Padrón Pardo y Magdalena Correa Henao (editoras). – Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2018.

325 páginas : gráficos, mapas ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 9789587729931

1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2. Medio ambiente -- Aspectos constitucionales 3. Proceso de paz -- Aspectos constitucionales -- Colombia 4. Acuerdo de Paz -- Aspectos penales -- Colombia 5. Control constitucional -- Colombia 6. Justicia transicional -- Aspectos constitucionales -- Colombia I. Padrón Pardo, Floralba Alejandrina, editora II. Correa Henao, Magdalena, editora III. Universidad Externado de Colombia VI. Título.

342 SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.

Octubre de 2018

ISBN 978-958-772-993-1

© 2018, FLORALBA PADRÓN PARDO Y MAGDALENA CORREA HENAO (EDITORAS)

© 2018, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá

Teléfono (57 1) 342 0288

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

Primera edición: octubre de 2018

Imagen de cubierta: *Masacre de Montes de María*, por las Tejedoras de Mampuján. Fotografía de César Roncallo, 2016

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Corrección de estilo: Óscar Torres Angarita

Composición: Marco Robayo

Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S. - Xpress Kimpres

Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

FRANCISCO BARBOSA DELGADO	CAROLINA MONTES CORTÉS
JUAN CAMILO CAICEDO CHAPARRO	DIEGO MORENO CRUZ
MAGDALENA CORREA HENAO	VALENTINA ORDÓÑEZ NARVÁEZ
FABIO ESTRADA VALENCIA	FLORALBA PADRÓN PARDO
MARCELO LOZADA GÓMEZ	YOLANDA SIERRA LEÓN
MARÍA CAMILA MEDINA GARCÍA	HÉCTOR VARGAS VACA
HÉCTOR WIESNER LEÓN	

CONTENIDO

Prólogo <i>Juan Carlos Henao</i>	11
Presentación <i>Floralba Padrón Pardo</i>	17
El Estado constitucional en periodos de transición <i>Floralba Padrón Pardo</i> <i>Magdalena Correa Henao</i>	27
La sostenibilidad ambiental en el marco de la construcción de una paz estable y duradera <i>Carolina Montes Cortés</i>	53
El deber de la Corte de autocontrolar la constitucionalidad de sus actos de control por vicios de competencia <i>Diego Moreno Cruz</i>	83
Mutación de la teoría de la sustitución en torno a la paz: un camino flexible a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional <i>Francisco Barbosa Delgado</i>	109
El principio de proporcionalidad de la sanción penal en el Acuerdo de Paz y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos <i>Fabio Estrada Valencia</i>	129
El papel de los jueces en tiempos de transición; acceso a la justicia en las zonas afectadas por la influencia de grupos armados organizados <i>Héctor Vargas Vaca</i>	163
Una perspectiva habermasiana de la justicia transicional en el proceso de paz de Colombia <i>Héctor Wiesner León</i>	193

Constitucionalismo transicional estético: acuerdo de paz de Colombia y la serie fotográfica “¿De qué sirve una taza?”	227
<i>Yolanda Sierra León</i> <i>Valentina Ordóñez Narváez</i>	
Balance de la implementación normativa del Acuerdo de Paz: una perspectiva desde la actuación de las ramas del poder público en Colombia	281
<i>Marcelo Lozada Gómez</i> <i>María Camila Medina García</i> <i>Juan Camilo Caicedo Chaparro</i>	

Uno de los logros más importantes de la historia de la humanidad ha sido la conceptualización y puesta en funcionamiento del Estado constitucional, el cual se ha consolidado como uno de los ejes fundamentales del avance y desarrollo de las instituciones y de los derechos de buena parte de las sociedades actuales. Desde su germen en las revoluciones liberales de los siglos XVII y XVIII, y hasta nuestros días, el Estado constitucional ha sido el motor que ha impulsado a las naciones en la búsqueda de formas de organización cuyo propósito principal es el bienestar de los ciudadanos en un plano de igualdad y libertad, con una clara idea de limitar el poder de los gobernantes, y con énfasis en la realización incluyente y democrática de los derechos de los ciudadanos.

Desde la independencia del Imperio español el Estado constitucional colombiano ha jugado un rol esencial en la construcción de la nación. Ya en la Constitución de 1821 se dispusieron cláusulas de igualdad y libertad que apuntaban a establecer el deber de todos los ciudadanos de respetarla y obedecerla. De igual modo, en la Constitución de 1832 se propugnó por instaurar el Estado constitucional a partir de una clara separación de poderes y un férreo principio de legalidad, fielmente expresados en su artículo 179, el cual prohibía “a todo funcionario o corporación pública, el ejercicio de cualquier función o autoridad, que la Constitución o la ley no le haya expresamente delegado”. También se destaca el artículo 181 del mismo texto constitucional que manifestaba: “... los granadinos son iguales delante de la ley, cualesquiera sean sus fortunas y destinos”.

Si bien los ejemplos expuestos son de alguna manera antiguos, en ellos se evidencia una aspiración constante de los ordenamientos jurídicos colombianos. No obstante, en diversas ocasiones nuestro país ha vivido episodios en los que ciertos grupos han tratado de imponer una ideología contraria a esa forma de organización política; y aunque esos episodios se encuentran en diferentes pasajes de nuestra historia, como la *Dictadura de Bolívar* y *El Bogotazo*, es quizás la llamada *Regeneración* el ejemplo más patente de una crisis de los fundamentos del Estado constitucional.

Por Regeneración se conoce al período político de finales del siglo XIX, cuyo propósito principal era subvertir el orden instaurado por los liberales radicales en la Constitución Política de 1863. Esta última se caracterizaba por ser extremadamente liberal en cuanto al favorecimiento de un federa-

lismo agudo y a la concesión de derechos y garantías personales. En esas circunstancias, un grupo de reaccionarios, comandados por Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, asumieron el poder después de la Guerra Civil de 1885, derogando la Carta del 63 e imponiendo la Constitución de 1886 que, por un sinnúmero de motivos, de los cuales solo enumeraré dos, concretó la negación total del Estado constitucional.

La primera norma que ilustra perfectamente el ánimo de la Regeneración es el artículo transitorio K de la Constitución de 1886 que declaraba: "... mientras no se expida la ley de imprenta, el Gobierno queda facultado para prevenir y reprimir los abusos de la prensa". Amparado en esa norma el régimen clausuró decenas de periódicos y le impuso pena de confinamiento a cientos de periodistas que valientemente desplegaron sus plumas para denunciar las atrocidades cometidas día a día.

Pero quizás la máxima afrenta cometida por la Regeneración contra el Estado constitucional fue la expedición de la Ley 61 de 1888. Dicha norma, que hoy en día se conoce como Ley de los Caballos, por cuanto su nacimiento se debió a una masacre de equinos atribuida a los liberales radicales, le otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para que administrativamente pudiera imponer penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión o pérdida de derechos políticos por el tiempo que creyera necesario. Bajo la égida de la Ley de los Caballos la Regeneración introdujo un Estado de policía en el cual el orden estuvo por encima de la libertad y del derecho. En esas circunstancias, y ya en la tónica de restringir las mínimas libertades civiles, el Gobierno persiguió, desterró y acibilló a sus opositores políticos. Entre ellos, a nuestro codirector Santiago Pérez, quien fue desterrado a finales del siglo XIX.

Fue precisamente en esa oscura época cuando un grupo de maestros, fieles a las ideas liberales, y liderados por Nicolás Pinzón Warlosten, se dio a la tarea de fundar el Externado de Colombia como respuesta a las injustas medidas represoras implementadas por la Regeneración o, dicho de otra manera, como una manifestación de las ideas de declaración de derechos y de limitación del poder del Estado. Como es obvio, los inicios estuvieron plagados de tropiezos y desventuras. Nuestra casa de estudios sufrió como ninguna otra institución educativa los embates del régimen que en múltiples ocasiones trató de clausurarla y desterrar a sus miembros. No obstante, siempre resurgió al calor de la defensa de sus ideales de pluralismo y libertad. Es por eso que desde su misma génesis el Externado ha estado comprometido

con el respeto de los fundamentos del Estado constitucional y de la filosofía que lo alimenta, los cuales ha considerado como los ejes axiales de sus enseñanzas y de sus actuaciones frente al pueblo colombiano.

En la presentación que escribí en febrero de este año para el libro de Juan Camilo Rodríguez Gómez (*La luz no se extingue. Historia del Primer Externado. 1886-1895*), publicado por nuestro sello editorial y que, sin ambages, sugiero leer, afirmaba:

... podría hoy pensarse que los valores que se expresan en este libro y que enuncian nuestra identidad no merecen mayor atención, más allá del registro del dato histórico, de interés para una historia de las ideas en el tránsito del siglo XIX al XX y, como dijimos, para una historia de la pedagogía por aquella época. Podría hoy decirse que los tiempos han cambiado y que lo que ocurría a finales del siglo XIX es por completo diferente de lo que ocurre en el siglo XXI, donde la tecnología y la globalización permiten una información universal, disponible para cualquiera, que puede aprehender por estos medios todos los puntos de vista útiles para su devenir vital. Si bien en parte dicha percepción es indiscutible, observo, sin embargo, con la misma preocupación de nuestros fundadores, que en la sociedad actual siguen existiendo maneras de ver el mundo que son excluyentes, que se consideran depositarias de la verdad única y completa, que se permiten ser arrogantes, que por seguir dogmas renuncian a la posibilidad —que es, propiamente, un deber: el deber de la libertad y de la auténtica convicción personal, y por esa vía de la dignidad— de cuestionarlo todo; que temen a la libertad.

Es por lo anterior que no solamente en el contexto de la Regeneración el Externado ha hecho una defensa férrea del Estado constitucional. En múltiples ocasiones nuestra Universidad se ha puesto en pie de lucha pacífica en favor de dicha institución. Un ejemplo de ello se encuentra en la época de la dictadura de Rojas Pinilla, durante la cual el Gobierno, en un episodio de autoritarismo a ultranza, expulsó a un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional y prohibió su aceptación en cualquier otra universidad del país. En vez de amilanarse ante dichas presiones, nuestro rector, Ricardo Hinestrosa Daza, recibió a los estudiantes en un acto de valentía y pundonor frente al régimen que ya para esa época había clausurado los diarios *El Tiempo* y *El Espectador* y cometido masacres contra sus contradictores.

En épocas más recientes nuestra casa de estudios también ha tenido que soportar los embates de los violentos que han querido llevar a Colombia por los senderos de la intolerancia y el sectarismo. En la década de los años ochenta varios de nuestros más queridos maestros pagaron con su vida la

defensa que hicieron de nuestro Estado constitucional. Fieles a sus ideales, que eran los ideales externadistas, los egresados y profesores Rodrigo Lara Bonilla, Enrique Low Murtra, Alfonso Reyes Echandía, Manuel Gaona Cruz, Emiro Sandoval Huertas, Carlos Medellín Forero y Fabio Calderón Botero, para citar solo algunos, perecieron en una cadena de hechos deleznales y vergonzosos para nuestro país. Igual recordación merecen las manifestaciones llevadas a cabo en nuestra universidad para protestar contra los asesinatos y torturas que de manera sistemática se dieron durante el gobierno de Turbay Ayala (1978-1982), en aplicación del tristemente célebre Estatuto de Seguridad.

El Externado ha sido siempre un faro para la democracia colombiana. Nunca ha dejado de perseverar en la defensa del anhelado Estado constitucional. Prueba de ello es su participación activa en los múltiples intentos de reforma a la Constitución de 1886 que, aunque no se pudieron llevar a buen término, a la postre fructificaron en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en la que varios de nuestros más eminentes constitucionalistas, encabezados por los maestros Fernando Hinestrosa y Carlos Restrepo Piedrahita, jugaron un papel crucial en el diseño y expedición de la Carta de 1991.

Hoy en día me complace saber que el Externado, a través de sus enseñanzas en cada una de las Facultades, y con la defensa a ultranza de los derechos fundamentales, le sigue apostando a la formación y consolidación de un Estado constitucional con mayor razón social.

El libro que tengo el placer de presentar, editado por las doctoras Floralba Padrón Pardo y Magdalena Correa Henao, es fiel muestra de cómo reflexionamos en la actualidad sobre los quebrantos de los fundamentos del Estado constitucional en el mundo, en América Latina y en nuestro propio país. En los cuatro tomos que componen la obra *¿El Estado constitucional en jaque?*, una treintena de docentes investigadores del Departamento de Derecho Constitucional, del Departamento de Medio Ambiente y de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales hacen un análisis minucioso del pasado, presente y futuro del Estado a partir de cuatro enfoques: *Los retos del componente democrático* (Tomo 1); *El Estado constitucional y el derecho internacional* (Tomo 2); *El Estado constitucional en periodos de transición* (Tomo 3), y *Aproximaciones críticas al fenómeno constitucional* (Tomo 4).

Me emociona afirmar que las reflexiones planteadas en esta obra colectiva servirán para alimentar el debate de las reformas constitucionales necesarias para el país, y darán las claves para solucionar los problemas que hoy aquejan

nuestro Estado constitucional. Nuevamente el Externado hace presencia en el país estudiando uno de los temas de mayor actualidad y trascendencia.

Juan Carlos Henao
Bogotá, septiembre de 2018.

Para nosotras es grato presentar un nuevo aporte académico del Grupo de Investigación del Departamento de Derecho Constitucional en el cual participan profesores de otras áreas del derecho y de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de nuestra casa de estudios. Este trabajo se centra en la vigencia y estabilidad del Estado constitucional contemporáneo. *¿El Estado constitucional en jaque?* recoge los esfuerzos investigativos de más de treinta investigadores colombianos en torno a los diferentes desafíos que afronta el Estado constitucional, en lo que respecta en particular a la democracia, el derecho internacional, los procesos de transición y la reconfiguración de los principios rectores del Estado.

Antes de iniciar la presentación de los cuatro tomos que componen esta obra, quisiéramos aprovechar estas líneas introductorias para recordar la figura del maestro Carlos Restrepo Piedrahita y la herencia que nos dejó tras su fallecimiento, reivindicando sus enseñanzas y preocupaciones, todavía vigentes, las cuales, en todo caso, caracterizan el trabajo que aquí presentamos.

* * *

Uno de los grandes aciertos en la historia del derecho y de la sociedad fue haber dado el paso del Estado liberal al Estado constitucional, y posteriormente al Estado social de derecho. Esto debido a que significó el reconocimiento de la fuerza, la supremacía y la rigidez constitucional y, por tanto, de los elementos orgánicos y dogmáticos que se contemplan en una Constitución¹. Gracias a ello, y a las reivindicaciones sociales y/o políticas, es que hoy tenemos amplios catálogos que reconocen nuestros derechos, así como también un complejo y nutrido aparato estatal que, en principio, vela por nuestro interés general, orientado por los principios de la separación de poderes, la legalidad, la seguridad jurídica y la garantía de derechos.

1 En términos generales, el Estado constitucional lo circunscribimos al modelo que surge después de la Revolución francesa, pero podemos identificar cuatro modelos de constitucionalismos: el revolucionario francés; el evolutivo inglés; el originario de Estados Unidos y el modelo que se construye con la Teoría del derecho público alemán. Sin embargo, en todos ellos podemos identificar tres ideas que son comunes denominadores del Estado constitucional: una de un texto superior (Constitución), una de limitación de poderes y una de declaración de derechos. Al respecto, y por todos, consultar CARLOS DE CABO MARTÍN. *Teoría histórica del Estado y del Derecho constitucional*, Barcelona, PPU, 1993.

Pese a lo anterior, la realización de los objetivos basados en la confección y consolidación del Estado constitucional es ampliamente cuestionable, particularmente en los Estados recientes, cuyas economías aún no están plenamente desarrolladas. No obstante, lo que verdaderamente ha llevado a controvertir el éxito y la vigencia del Estado constitucional son las constantes transformaciones sociales, culturales, económicas, políticas y tecnológicas que lo obligan a afrontar nuevos escenarios para los que originalmente no estaba preparado.

Para empezar, desde las postrimerías del siglo xx e inicios del xxi existe una marcada y creciente tensión entre dos de los ejes fundamentales del Estado constitucional: el sistema capitalista y la democracia. El componente democrático en que se basa el Estado constitucional está cada vez más en riesgo debido al robustecimiento de los intereses privados en desmedro de las instituciones democráticas, el modelo representativo y el interés general como fin esencial del Estado.

Así, por ejemplo, desde la década de los años ochenta la caída de los precios del petróleo y la consecuente flexibilización del componente social del Estado condujeron a reformular la vinculatoriedad de las cláusulas del Estado social nacida al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Con ello, en los Estados de Europa occidental, en Estados Unidos, y de manera más tardía en los Estados latinoamericanos, los conceptos de solidaridad y asistencia del Estado para buscar la igualdad material entre los ciudadanos tuvieron que ser revisados debido al surgimiento de las ideas socialdemócratas y neoliberales, y comenzaron a ser interpretados y supeditados a la buena salud de las finanzas de los Estados.

Aunado a lo anterior, el ingreso a un mundo globalizado e interconectado también ha obligado a cuestionar la concepción tradicional del Estado constitucional. Si bien es cierto que para el momento en que se consolidaron los Estados constitucionales ya se preveían las relaciones entre ellos como una realidad, no se anticipó que fuese a ocurrir un cambio de paradigma hacia la cooperación, ni mucho menos que las fronteras territoriales tenderían a la irrelevancia

En tal sentido, los Estados empezaron a tejer relaciones que superaban los conceptos de soberanía y de territorio, crearon y fortalecieron instituciones supranacionales, abrieron las fronteras y establecieron alianzas que fueron más allá de la libertad de circulación de bienes y servicios, de la libertad de locomoción de los ciudadanos, de la determinación de monedas uniformes,

del principio de prelación o prevalencia de las normas jurídicas emitidas por los organizaciones internacionales, hasta llegar a la cesión de competencias propias de los órganos de representación política (congresos y parlamentos) a órganos técnicos, y a la creación de ordenamientos jurídicos con la misma fuerza y rango que las propias Constituciones.

Como ejemplo de esas organizaciones sobresale la Unión Europea, la cual, a través de una verdadera integración interestatal y social, ha logrado los mayores desarrollos y avances en los ejes mencionados. En el caso de América Latina se destaca la Comunidad Andina, que a pesar de no haber logrado una verdadera integración, ha experimentado algunos alcances en materia de libertad de circulación de personas y del principio de prelación de normas jurídicas internacionales, haciendo que su derecho derivado sea de aplicación inmediata, con plenos efectos jurídicos para sus Estados parte.

Sin embargo, ese tipo de organizaciones supusieron un riesgo adicional a la cesión de soberanía (tradicional) para los Estados. De hecho, con la aparición de organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Europeo y la Comisión Europea, entre otros, el riesgo trasgredió la soberanía económica de los Estados, aumentando a su vez la tensión existente entre el sistema económico y el modelo democrático representativo.

Así, la crisis económica financiera de 2008 y el colapso de los elementos de la globalización, sumado a la ausencia de controles al sistema financiero del modelo capitalista, hicieron que los gobiernos de algunos países de la Unión Europea empezaran a tambalear, al punto de afectar las bases del Estado constitucional. Lo anterior dejó al descubierto el déficit democrático de las instituciones de la Unión Europea, los escasos y deficientes controles al sector financiero que soportaban la supervivencia de los Estados y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y la falta de legitimidad de las instituciones que tomaban las decisiones principales. Entonces, países del sur de Europa, en particular Portugal, España y Grecia quedaron al arbitrio de las decisiones de la Comisión Europea, del Banco Europeo y de los líderes de la Unión: Alemania y Francia.

A su vez, esa situación llevó a que se confirmaran algunos temores surgidos incluso antes de la crisis económica; en concreto, quedó demostrado que la globalización, junto con la proliferación y expansión de instituciones multinivel y de normas internacionales, afecta (tanto positiva como negativamente) el diario transcurrir de los Estados y sus ciudadanos, circunstancia

que se corroboró al comprobar que quienes moldean el sistema y la vida de los ciudadanos son instituciones técnicas y foráneas que no cuentan con una legitimidad democrática, como los congresos o los parlamentos nacionales.

A su vez, este escenario está enmarcado por el deterioro de las instituciones propias de la democracia representativa (parlamentos y congresos, partidos y movimientos políticos), la baja participación en las elecciones periódicas de los Estados y la poca legitimidad de los representantes políticos, así como por una completa desafección de los ciudadanos por los circuitos democráticos y su permanente reclamo por espacios de mayor participación.

En el caso latinoamericano, y en general en el Sur Global, los desafíos que el Estado constitucional ha debido afrontar han sido aún mayores, en particular debido a su pasado colonial, a las particularidades históricas, sociales y económicas de estas latitudes, y al desarrollo tardío de su constitucionalismo.

La aparición de los Estados latinoamericanos ha sido relativamente reciente, lo que los ha obligado en muchos casos no solo a replicar y extrapolar elementos y tendencias extranjeras, sino a la vez a entrar a un escenario global impuesto.

En primer lugar, esa es una de las razones por las que el constitucionalismo del Estado social de derecho llegó de manera tardía. En Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia se empezó a construir o delinear el Estado constitucional con un modelo latinoamericano en el cual las Constituciones se caracterizaron por ser muy amplias en reconocer derechos fundamentales, haciendo de su materialización y eficacia una cuestión propia de la labor de los jueces (especialmente de los tribunales constitucionales) y no del desarrollo de las funciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

En tal sentido, es claro que existe déficit democrático de las instituciones representativas, desconexión de los ciudadanos con los partidos políticos, congresos atrapados en una corrupción patológica, además de un permanente incumplimiento de las funciones encaminadas a confeccionar leyes para hacer realidad los mandatos constitucionales del Estado social de derecho, sin dejar de mencionar el marcado presidencialismo mediante el cual los presidentes terminan por anular los poderes de los gobiernos territoriales afectando con ello la institucionalidad del Estado.

Como lo destacamos atrás, en la estructura de esos Estados constitucionales aumenta el rol de los jueces con la misma fuerza con que se desploma el de los congresos y el de los presidentes, permitiéndoles con ello proferir sentencias que van incluso más allá del caso concreto, de los efectos *inter*

communis, al delimitar políticas públicas y realizar control político a las decisiones del gobierno nacional.

Fenómeno que se conoce como el caso de las sentencias estructurales, cuyo origen se remonta a 1954 cuando en Estados Unidos se profirió la emblemática sentencia *Brown vs. Board of Education*, y que se ha convertido casi en un elemento identificador del nuevo constitucionalismo del Estado social de derecho, pues ese tipo de sentencias se encuentran en los altos tribunales del Sur Global y también en tribunales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, por ejemplo, en el tribunal interamericano ha habido varios casos en los que ha sido más ambicioso en cuanto a las medidas tomadas para delimitar las políticas públicas, entre ellos el caso *González y otras vs. México* (campo algodnero) en 2009; en Argentina se destaca el caso de prevención y saneamiento del daño ambiental en la cuenca Matanza-Riachuelo en 2008; en Sudáfrica, la sentencia de *TAC vs. República de Sudáfrica* que en 2002 logró el reconocimiento del derecho al acceso a los retrovirales para madres infectadas de VIH, y finalmente, en Colombia se destacan las sentencias T-025 de 2004 sobre política pública para la población desplazada, T-762 de 2015 sobre hacinamiento carcelario y T-622 de 2016 sobre el río Atrato.

Fue a partir de ese protagonismo judicial, consciente de las características geopolíticas, que en el Estado constitucional contemporáneo comenzaron a visibilizarse en el mundo jurídico nuevos conflictos, y nuevos sujetos de derechos que reclaman o reivindican protección o actuación del Estado. Tal es el caso del reconocimiento de personería jurídica al medio ambiente, de los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, así como la reivindicación de la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Sin embargo, sumado a lo anterior, el constitucionalismo latinoamericano ha tenido que reconocer y afrontar las realidades sociales propias de sus Estados. Así, por ejemplo, Ecuador y Bolivia han replanteado y reconfigurado su Estado constitucional en clave del reconocimiento de sus pueblos indígenas; y aunque Colombia no ha sido ajena a las transformaciones, el contexto nacional ha mostrado elementos adicionales y cualificados como los más de sesenta años de conflicto armado interno, que ponen en la cuerda floja al Estado constitucional.

Es por ello que necesariamente los fundamentos teóricos y los elementos del Estado constitucional deben ser interpretados de manera diferente tanto para las situaciones de normalidad como para las de transición (de la

guerra a la paz, de un conflicto armado a la paz), pero respondiendo a las características propias de cada Estado constitucional.

De allí que los desafíos de renovación que el Estado constitucional está llamado a afrontar son, entre otros, cómo reducir el déficit democrático de las instituciones representativas; cómo dotar con más democracia las decisiones dentro del Estado constitucional; cómo imprimirle mayor legitimidad a la toma de decisiones de los gobiernos, de los Congresos y de los órganos de decisión internacional; cómo responder a la visibilidad de los sujetos del derecho no contemplados por el derecho constitucional; cómo entender y responder a las relaciones entre la Constitución y las reglas del derecho internacional; cómo superar las tensiones entre el principio de prelación, el de supranacionalidad y el de la supremacía constitucional; cuál debe ser el papel del derecho constitucional en los periodos de transición hacia la paz; cómo ponderar la flexibilidad de los periodos de transición y la garantía de los derechos; cuál debe ser el papel de las ramas del poder público en el marco de los periodos de transición, y cuáles deben ser los fundamentos teóricos que el Estado constitucional debe reconfigurar para afrontar esos nuevos desafíos.

Hasta aquí hemos hecho un repaso de los problemas y los interrogantes actuales propios del Estado constitucional, que obligan a la academia a reflexionar en los fundamentos teóricos, la redemocratización del discurso constitucional, la revisión de las relaciones con el derecho internacional y cómo debe responder el Estado en situaciones de conflicto o en periodos de transición. Es por ello que llamamos a reflexionar en el Estado constitucional, a pensar en las amenazas que afronta y en los obstáculos que deberá seguir sorteando².

2 Vale la pena señalar que estas inquietudes guardan estrecha relación con las preocupaciones actuales de los teóricos del derecho constitucional a nivel mundial. Para ello basta con revisar el programa de la última conferencia anual de la Sociedad Internacional de Derecho Público (ICON-S 2018). A modo de ejemplo proponemos revisar las presentaciones que los principales autores de la(s) teoría(s) constitucional(es), David Landau, David Law y Mark Tushnet, hicieron en este evento celebrado en junio en la Universidad de Hong Kong, hablando de la importancia de reivindicar el constitucionalismo en contexto, y la forma en que las democracias constitucionales han entrado en crisis; además, Rosalind Dixon acerca de las fallas institucionales en el derecho constitucional comparado; Stephen Gardbaum, Tom Ginsburg y Tom Daly respecto de los cambios populistas en el constitucionalismo liberal; Theunis Roux en relación con el constitucionalismo deliberativo; Mattias Kumm acerca de las nuevas perspectivas para el pluralismo constitucional y legal; Vicki Jackson respecto de la importancia de repensar la paz y la construcción de las constituciones;

* * *

Con base en los interrogantes y preocupaciones planteados, el Grupo de Investigación del Departamento de Derecho Constitucional ha organizado la presente obra integrando las diferentes perspectivas y áreas de estudio del Departamento. Es por ello que el proyecto editorial *¿El Estado constitucional en jaque?* no responde a una metodología, a una disciplina o a una perspectiva únicas. Por el contrario, la principal virtud de esta obra es precisamente la libertad de opinión e investigación y el pluralismo que tienden, dentro de los límites que nos impone la formación jurídica, a la interdisciplinariedad y a una educación para la libertad con la impronta del Maestro Fernando Hinestrosa Forero.

Pese a lo anterior, para efectos de identificar los cuatro ejes que orientan el proyecto y determinar los interrogantes puntuales que los guían, desde el principio contamos con un equipo asesor integrado por colaboradores con diversa formación y experticia. Así, gracias al apoyo de nuestros colegas Carolina Rico Marulanda, Daniel Rivas-Ramírez, Diego Moreno Cruz, Juan Camilo Caicedo, Marcos Criado de Diego y Paola Andrea Acosta Alvarado fue posible estructurar y promover las convocatorias temáticas para cada uno de los tomos que integran esta obra.

El lector podrá dar fe y juzgar por sí mismo las diversas formas y perspectivas a través de las cuales se elaboraron los capítulos que integran esta obra. Sin embargo, al hacerlo también podrá apreciar que, mediante las diferentes lecturas e interpretaciones, los autores que participan en estos cuatro tomos dan respuesta a los interrogantes propuestos.

El hecho de que cada tomo tenga una presentación específica, nos exonera de profundizar al respecto. Basta con señalar que la publicación que el lector tiene en sus manos está compuesta por cuatro volúmenes que contienen un total de treinta y ocho ensayos, formando cada tomo una unidad conceptual. Como se podrá observar por quien recorra el índice y consulte la obra, en más de una ocasión los escritos fueron redactados a varias manos por expertos de diferentes áreas del derecho público, lo cual, como hemos anticipado, fue elemental para lograr el objetivo trazado.

El primer tomo, *Los retos del componente democrático*, reúne diez escritos que abordan el desafío por antonomasia de los Estados constitucionales: la

y cientos de académicos más discutiendo cuestiones relacionadas con el uso de tecnologías, la diversidad, la identidad, la democracia y el derecho internacional.

democracia. En él los autores Néstor Osuna, César Vallejo, Alfonso Palacios, Carlos Gechem, Carolina Rico, Paola Montilla, Germán Lozano, Lucas Gómez, Andrés Macías, Juan Sebastián Narváez, Sofía Alejo, Karen Marri-ner, Sergio Fernández, Magdalena Correa, Paula Robledo y quien suscribe estas líneas, estudian cuestiones que van desde el fenómeno del populismo, la crisis del modelo representativo, la gestión y el control parlamentarios, hasta la participación ciudadana en el control social y las consultas populares.

El segundo tomo, *El Estado constitucional y el derecho internacional*, se compone de nueve investigaciones en torno a diferentes aristas de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. Así, a través de los aportes de Daniel Rivas-Ramírez, Bernardo Carvajal, Bernardo Vela, Wilfredo Robayo, Paola Andrea Acosta, Julián Tole, Alexandra Castro y Alexei Julio se detectan las innegables consecuencias de la incidencia del derecho internacional en el ordenamiento del Estado constitucional. En consecuencia, en este volumen se abordan los efectos nacionales de las transformaciones del derecho internacional, la aparición de un derecho global no oficial, la incoherencia del Estado colombiano frente a su política exterior, los diferentes mecanismos de armonización entre los dos ordenamientos, la apertura al derecho internacional económico y sus implicaciones constitucionales, y, finalmente, los desafíos nacionales para alcanzar e implementar diversos estándares interamericanos, como los migratorios y democráticos.

El tercer tomo, *El Estado constitucional en periodos de transición*, contiene ocho capítulos que analizan los diferentes desafíos de Colombia en el marco de su transición después del acuerdo de paz con las FARC. Así, las contribuciones de Carolina Montes, Diego Moreno, Francisco Barbosa, Fabio Estrada, Héctor Vargas, Héctor Wiesner, Yolanda Sierra, Valentina Ordóñez, Marcelo Lozada, María Camila Medina y Juan Camilo Caicedo, permiten hacer un balance general de los diferentes aspectos que conforman la implementación de ese acuerdo. De allí que en las páginas que integran este tomo el lector encontrará diversos análisis relacionados con la sostenibilidad ambiental, el control de constitucionalidad, la sustitución de la Constitución, el principio de proporcionalidad de la sanción penal, el papel de los jueces locales, la utilidad de la reparación simbólica y, por supuesto, el desarrollo normativo para la transición.

Finalmente, en el cuarto tomo, *Aproximaciones críticas al fenómeno constitucional*, que incluye once escritos, se hace un análisis crítico de algunos de los elementos diferenciadores del constitucionalismo latinoamericano.

Así, Marcos Criado, Federico Suárez, Juan Carlos Upegui, Camilo Umaña, Soraya Pérez, Alejandro Santamaría, Filipino Burgos, Lina Malagón, Andrés Gutiérrez, Edgar Solano, Angélica Arango e Iván Otero examinan algunos de esos elementos. En suma, en este volumen el lector encontrará una reflexión general de la teoría crítica constitucional, una propuesta crítica respecto de la *financionalización* del Estado, una reivindicación del binomio público-privado, y también podrá apreciar reflexiones críticas en torno a la garantía de los derechos, la inclusión de la diversidad natural, cultural e ideológica, y a las facultades y competencias del poder judicial.

Queda en manos de la academia, de los operadores jurídicos y de la sociedad en general un aporte investigativo que busca ofrecer herramientas teóricas para superar lo que se vaticina como una de las mayores crisis de nuestro modelo constitucional. Tenemos la profunda convicción de que su exhaustiva discusión permitirá continuar de manera crítica y constructiva la construcción de un mejor Estado constitucional.

Es preciso finalizar esta presentación con varios agradecimientos. En primer lugar, a todos los profesores e investigadores del Departamento de Derecho Constitucional, del área de Derecho del medio ambiente y de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de nuestra casa de estudios, que respondieron a nuestro llamado para participar en este proyecto. Su compromiso y entrega ha sido la clave para alcanzar nuestro objetivo editorial. En segundo lugar, a las personas que apoyaron el planteamiento, la revisión y la edición de cada uno de los tomos. También los pares académicos que revisaron cada uno de los volúmenes, cuyos comentarios y sugerencias fueron claves para que la obra mejorara sustancialmente. Al doctor Jorge Enrique Sánchez y a todo el equipo del Departamento de Publicaciones; y finalmente, a la doctora Magdalena Correa, directora del Departamento de Derecho Constitucional y mi compañera en este viaje editorial, pues sin su apoyo incondicional y su confianza, no habría sido posible su culminación.

Floralba Padrón Pardo

FLORALBA PADRÓN PARDO
MAGDALENA CORREA HENAO

El Estado constitucional en periodos de transición

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan en la actualidad los Estados constitucionales de nuestra región, al menos desde la década de los noventa¹, es el de ingresar a periodos de transición.

En general, los contextos a partir de los cuales se puede dar lugar a un proceso transicional suelen caracterizarse por una transformación política que busca derrocar una dictadura o acabar con un conflicto armado, ya sea interno o internacional. Así, autoras como Teitel han identificado la genealogía de la justicia transicional en clave de tres periodos, a saber: la posguerra mundial, la posguerra fría y finalmente la estabilización del Estado².

En los casos en los que las transiciones han tenido lugar para la normalización a favor de la paz, la rigidez que antaño caracterizaba a los Estados en virtud de la supremacía constitucional y el principio de legalidad ha tenido que matizarse, llevando hacia un constitucionalismo de transición (también llamado transicionalismo constitucional).

Desde la perspectiva teórica, la idea de un constitucionalismo de transición se explica en el entendido que existe una interdependencia entre los fundamentos constitucionales sobre los que parten los procesos de transición y los impactos que las transiciones tienen sobre el orden constitucional; se reconoce el advenimiento de un proceso de cambios, en particular en lo que respecta al escenario político y la cultura constitucional³.

1 En la década de los noventa se inició un nuevo periodo para la región. Con el proceso de reforma constitucional que experimentó América Latina, la expedición de nuevas cartas constitucionales y el final de la Guerra Fría que desencadenó la terminación de las dictaduras militares que había en la región, cada país experimentó procesos de transición de diferentes estilos. Respecto de esto último, vale la pena volver sobre el trabajo de Ruti Teitel donde explica cómo este cambio de las dictaduras hacia la democracia caracterizó particularmente la segunda generación de la justicia transicional. Cfr. RUTI TEITEL. “Transitional Justice Genealogy”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, pp. 69-94. Asimismo, vale la pena destacar que en el caso colombiano también se experimentó una transición toda vez que con la expedición de la Constitución de 1991 se buscó superar los avatares del narcotráfico e integrar políticamente al Movimiento 19 de Abril (M-19) como cierre del proceso de paz que se había iniciado con este años atrás. Antecedentes de la Constitución de 1991. Al respecto ver: FLORALBA PADRÓN PARDO. *El concepto y la función de las bancadas. Las transformaciones de la representación política*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015, pp. 337 y ss.

2 RUTI TEITEL. “Transitional Justice Genealogy”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, pp. 69-94.

3 HARALD EBERHARD, KONRAD LACHMAYER y GERARD THALLINGER. “Approaching Transitional Constitutionalism”. En: HARALD EBERHARD, KONRAD LACHMAYER y GEHRARD THALLINGER. *Transitional constitutionalism*, Viena, Nomos, 2007, p. 11.

En el caso de los procesos de transición que tienen lugar con ocasión de la superación de situaciones de conflicto armado o guerra, lo que los caracteriza (más allá de su objetivo final de alcanzar la paz) es la incorporación e implementación de los componentes de la justicia transicional, de tal manera que la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas sea un criterio orientador de las instituciones y las políticas públicas nacionales⁴. Sin embargo, para lograrlo es necesario flexibilizar las reglas constitucionales, toda vez que estas no reconocen ni fueron diseñadas para entender los derechos en clave de un proceso de normalización, sino para situaciones de normalidad⁵.

Esto quiere decir que para efectos de lograr los objetivos de los procesos de transición es necesario que en el marco del Estado constitucional se surta una serie de reformas en el aparato estatal y, lo que es más importante, en los criterios de ponderación e interpretación de todo el ordenamiento constitucional y legal. De esta manera, mediante la aplicación de mecanismos de la justicia transicional, el constitucionalismo se moverá hacia un discurso transformador, mucho más democrático y emancipador que en todo caso pretende la consecución de fines y valores que eran propios del Estado constitucional antes de la transición⁶.

En tal sentido, al ver que los procesos de transición suponen una tensión entre varios principios constitucionales, se presenta un conflicto en el mundo del derecho constitucional que nos obliga a hablar del constitucionalismo de transición y, por tanto, de la alteración del sistema de fuentes y de una posición central del acuerdo de paz en el mundo de las reglas del Derecho, por medio de la priorización de los derechos de las víctimas (incluyendo en ellos la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición) y la memoria histórica.

4 RODRIGO UPRIMNY YEPES y NELSON CAMILO SÁNCHEZ. “¿Justicia transicional sin transición? La experiencia colombiana en la implementación de medidas de transición”. En: IIDH. *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*, Costa Rica, IIDH, 2011, p. 146.

5 JAMES BRYCE. *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, España, Centros de Estudios Constitucionales, 2015; JEREMY WALDRON. “The Core of the case against judicial Review”, *The Yale Law Journal*, vol. 115, n.º 6, abril de 2006, pp. 1346-1406.

6 RODRIGO UPRIMNY YEPES y NELSON CAMILO SÁNCHEZ. “¿Justicia transicional sin transición?”, cit., p. 154.